



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2024-00014- 00
DEMANDANTE	HERNANDO NINCO SUAZA
DEMANDADO	LUISA TOVAR PLAZAS

Neiva, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso propuesta por la señora **HERNANDO NINCO SUAZA**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **LUISA TOVAR PLAZAS**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora se abstuvo de arrimar los registros civiles de nacimiento de los hijos en común para efectos de establecer si debe darse cumplimiento o no a lo ordenado en el Art. 389 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 160 del Código Civil, respecto de la situación de los menores de edad.

2.- De igual modo, se tiene que la actora no acreditó el envío físico de la demanda junto con sus anexos a la demandada **LUISA TOVAR PLAZAS**, según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. MARCO TULIO PEÑA SAENZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte

demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza